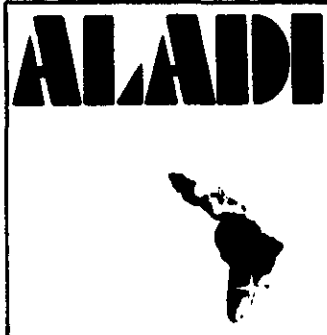


Segunda reunión de
Representantes Gubernamentales
de Alto Nivel
15-17 de marzo de 1989
Montevideo - Uruguay



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

AGENDA ANOTADA

ALADI/RG.AN/II/1.1
3 de febrero de 1989

1. Avances registrados en la eliminación de restricciones no arancelarias y posibles medidas para preservarlos y complementarlos
2. Posibilidad de establecer mecanismos o compromisos que permitan otorgar tratamientos preferenciales a la región, en la aplicación de las restricciones no arancelarias que aún no han sido eliminadas

A. Restricciones no arancelarias aplicadas a productos beneficiados por la PAR

Interpretando armónicamente la Resolución 17 (III), artículo segundo, del Consejo de Ministros y el Acuerdo Regional no. 4, artículo 7o., cabe concluir:

- Que la eliminación de restricciones no arancelarias aplicadas a la importación de los productos beneficiados por la preferencia arancelaria regional, debe sujetarse a lo dispuesto sobre la materia en el Acuerdo Regional no. 4 (Resolución 17 (III), artículo segundo, párrafo primero).
- Que los países miembros pudieron aplicar a la importación de dichos productos las restricciones no arancelarias declaradas a la fecha del Protocolo Modificadorio de la preferencia arancelaria regional (12 de marzo de 1987), hasta el 1o. de marzo de 1988 (Acuerdo Regional no. 4, artículo 7o., párrafo primero);
- Que para el caso de que algún país se vea en la necesidad ineludible de continuar aplicando dichas restricciones no arancelarias, más allá del 1o. de marzo de 1988 puede "negociar plazos que determinen la fecha límite" hasta la cual serán mantenidos (Acuerdo Regional no. 4, artículo 7o., párrafo segundo); y
- Que una vez cumplidas las instancias del Acuerdo Regional, los países miembros deben negociar "en el ámbito de la Conferencia de Evaluación y Convergencia", la eliminación de las restricciones no arancelarias que subsistan (Resolución 17 (III), artículo segundo, párrafo segundo).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del Acuerdo Regional que instituye la preferencia arancelaria regional, la Reunión de Representantes Gubernamentales de Alto Nivel podría examinar:

//

- 1) Qué países mantienen restricciones no arancelarias a la importación de productos beneficiados por la PAR, no obstante haber vencido el plazo previsto para su aplicación el 10. de marzo de 1988 y cuáles son esas restricciones.
- 2) Las fechas límite hasta las que habrán de continuar aplicando dichas restricciones.

En este sentido, la Reunión de Representantes Gubernamentales de Alto Nivel podría considerar distintas fechas e incluso llegar a fijar las, no sólo en función de las necesidades de cada país, sino también del tipo de restricciones no arancelarias que sea preciso mantener, pre viendo incluso fechas distintas según categorías de países.

Las fechas límite deben ser objeto de negociación entre los países signatarios del Acuerdo, lo cual significa que se trata de una decisión multilateral que debe incorporarse al Acuerdo Regional, junto con la identificación de las restricciones no arancelarias que se mantengan, cumpliendo las mismas formalidades que regularon su concertación.

B. Restricciones no arancelarias aplicadas a productos negociados en Acuerdos de alcance parcial

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución 17 (III) en torno a la eliminación de restricciones no arancelarias en los Acuerdos de alcance parcial concertados al amparo del Tratado de Montevideo 1980, se desprende:

- Que los países miembros asumieron el compromiso de eliminar las restricciones no arancelarias aplicadas a la importación de productos negociados en Acuerdos de alcance parcial, a más tardar el 10. de marzo de 1988, salvo aquellas que hicieran posible la discriminación en favor de países de fuera de la región en cuyo caso debían eliminarse en la fecha de la referida Resolución 17 (III), o sea, el 12 de marzo de 1987 (artículo primero, párrafo primero).
- Que los países podrían eliminar antes del 10. de marzo de 1988 dichas restricciones en dos formas:
 - Unilateral para favorecer exclusivamente a los países declarados en situación deficitaria (artículo primero, párrafo segundo); o
 - Pactada (negociada), en cuyo caso la eliminación de restricciones debía extenderse automáticamente a los productos negociados con países que no aplican restricciones a la importación de productos negociados originarios de la región (artículo primero, párrafo tercero); y
- Que siempre que algún país se vea en la necesidad de aplicar (se refiere a los Acuerdos concertados con posterioridad al 10. de marzo de 1988) o de continuar aplicando (Acuerdos concertados con anterioridad a esa fecha) alguna o algunas restricciones no arancelarias después del 10. de marzo de 1988, podrá mantenerlas (artículo cuarto, párrafo primero), asegurando que dichas restricciones:
 - No perjudiquen los efectos comerciales del Acuerdo en que se aplican;

//

//

- No resulten discriminatorias en favor de terceros países.
- No resulten discriminatorias en favor de ninguno de los países miembros.

El incumplimiento de alguno de estos criterios podrá dar lugar a la aplicación de restricciones no arancelarias a la importación de productos negociados con el país que incurra en dicho incumplimiento (artículo cuarto, párrafo segundo).

Vencido el término previsto por la Resolución 17 (III), subsisten en la actualidad acuerdos de alcance parcial en los que se mantienen restricciones no arancelarias. En consecuencia, la Reunión de Representantes Gubernamentales de Alto Nivel podría examinar:

- 1) Si las restricciones no arancelarias que se mantienen en dichos acuerdos perjudican sus efectos comerciales o si las mismas resultan discriminatorias en favor de terceros países o en favor de alguno o algunos de los países miembros de la Asociación; y
- 2) Si los países que mantienen dichas restricciones se encuentran en condiciones de negociar su atenuación o eliminación en el más breve plazo posible como forma de privilegiar el intercambio intrarregional.

C. Restricciones no arancelarias que se estarían aplicando a productos incorporados a las nóminas de apertura de mercados

Según lo previsto en los acuerdos regionales respectivos, la importación de los productos incluidos en las nóminas de apertura de mercados no puede ser objeto de aplicación de restricciones no arancelarias.

La Reunión de Representantes Gubernamentales de Alto Nivel debería establecer las bases o lineamientos generales que permitan la adopción de un procedimiento sumario que impida la vulneración del compromiso de "eliminar en forma total e inmediata", las "restricciones que incidan sobre la importación de los productos" incluidos en los Acuerdos regionales de apertura de mercados nos. 1, 2 y 3, suscritos en favor de Bolivia, Ecuador y Paraguay, respectivamente.

D. Opciones para acelerar el levantamiento de las restricciones no arancelarias

Se desarrollarán y presentarán a la Reunión de Representantes Gubernamentales de Alto Nivel, las siguientes iniciativas:

- a) Levantamiento anticipado de restricciones no arancelarias a favor de la región.

Los países miembros analizarán la posibilidad de levantar anticipadamente para la región, las restricciones no arancelarias que prevean eliminar con alcance general. El periodo durante el cual se mantenga la preferencia no arancelaria para la región, se adecuará a las características de la medida que se prevé eliminar y a los objetivos de política comercial del país que la aplica, pero en todos los casos debe ser suficiente como para generar efectos comerciales.

//

- b) Eliminación anticipada para los países de desarrollo intermedio y los países de menor desarrollo económico relativo.

Dentro de las fechas límite que se negocien de conformidad con el artículo 7o. del Acuerdo regional que instituye la PAR, Argentina, Brasil y México dejarán de aplicar restricciones no arancelarias a los países de desarrollo intermedio y los países de menor desarrollo económico relativo, siempre que:

- Los países de desarrollo intermedio dejen de aplicarlas entre sí y para los países de menor desarrollo económico relativo.
- Los países de menor desarrollo económico relativo dejen de aplicarlas entre sí.

Los países miembros podrán exceptuar de este compromiso determinados bienes que consideren especialmente sensibles para sus economías.

E. Iniciativas complementarias

- a) Procedimientos para el trámite de solicitudes de importación.

Dado que la utilización inadecuada de los procedimientos para el trámite de las solicitudes de importación puede obstaculizar las corrientes de comercio intrarregional, la Reunión de Representantes Gubernamentales de Alto Nivel debería examinar la posibilidad de suscribir el anteproyecto preparado oportunamente por un Grupo de Trabajo ad-hoc del Comité de Representantes en base al informe que remitiera la Reunión Especializada de Representantes Gubernamentales sobre la materia.

- b) Compatibilización de los compromisos asumidos en materia de restricciones no arancelarias por los países miembros en los Acuerdos de integración que los vinculan.

Los países miembros con la doble condición de países que forman parte del Acuerdo de Cartagena y del Tratado de Montevideo 1980, han asumido compromisos orientados a la eliminación o atenuación de restricciones no arancelarias cuya adecuación podría facilitar la consecución del objetivo que se proponen alcanzar en esta materia tanto el Acuerdo de Cartagena como el Tratado de Montevideo 1980.

En este sentido beneficiaría el proceso de desmantelamiento de restricciones no arancelarias en la región, la consideración o análisis por parte de la Reunión de Representantes Gubernamentales de Alto Nivel de la posibilidad de compatibilizar los compromisos asumidos por los países miembros conforme a las disposiciones legales dictadas en ambas organizaciones.

- c) Aplicación de las restricciones no arancelarias para favorecer el comercio intrarregional.

Mientras subsista la aplicación de restricciones no arancelarias, los países miembros adoptarán las medidas necesarias para que sus efectos favorezcan el comercio intrarregional.

Las medidas concretas dependerán de la naturaleza y características operativas de cada restricción no arancelaria. A esos efectos se identificarán los compromisos específicos que cada país miembro asumiría.

//

A vía de ejemplo: si se trata de exigencias de financiamiento externo por un plazo mínimo de 180 días, para la región se exigiría un mínimo de 90 días; si se trata de una licencia previa o equivalente, el país que la aplica aseguraría a la región un tratamiento preferencial en el otorgamiento de las referidas licencias.

- d) Consolidación a favor de la región del levantamiento de restricciones no arancelarias con carácter general.

Se precisaría el alcance de los compromisos de "statu quo" existentes a fin de que las restricciones no arancelarias que se levanten no sean restablecidas con posterioridad para las importaciones originarias de la región, salvo que se invoquen las cláusulas de salvaguardia previstas por la Resolución 70 del Comité de Representantes.

3. Examen de las tendencias de la política comercial de los países miembros y sus implicancias en materia de instrumentos y modalidades de negociación intrarregional e identificación de mecanismos o líneas de acción complementarias para el fortalecimiento del proceso de integración regional

A. Examen de las tendencias de la política comercial de los países miembros y de sus implicancias en materia de instrumentos y modalidades de negociación

En la actualidad coexisten en la región políticas comerciales que tienden a una apertura progresiva del sector externo, con otras de administración más o menos intensa del comercio, fundadas en los requerimientos de control derivados de situaciones críticas de balanza de pagos o de necesidades específicas de protección de determinados sectores o actividades productivas. En una perspectiva de mediano plazo, esta heterogeneidad se mantendrá, probablemente con un mayor énfasis en la liberalización del comercio exterior, a medida que las condiciones del sector externo lo permiten.

Al margen de oscilaciones coyunturales, vinculadas normalmente con la crisis financiera por la que atraviesa la región, se puede constatar que el escenario de políticas básicamente proteccionistas, resultantes del proceso de sustitución de importaciones a nivel nacional, que caracterizó a la década de los 60, fue dejando paso progresivamente a la búsqueda de niveles superiores de eficiencia y competitividad mediante, entre otras medidas, la atenuación de la protección arancelaria o paraarancelaria.

La formulación de estrategias de negociación y compromisos regionales en la ALADI, se ha circunscrito, en general, a la problemática propia de la Asociación y a objetivos regionales o bilaterales específicos, que no siempre han tenido en cuenta las políticas comerciales globales y las tendencias del comercio exterior de los países miembros.

La Reunión de Representantes Gubernamentales de Alto Nivel debería permitir una identificación de las tendencias prevalecientes en cada país miembro en materia de política comercial, que sirva como punto de referencia a la política de la Asociación.

Asimismo, a fin de que el tratamiento de los diversos temas de que se ocupa la Asociación, tenga en cuenta las políticas económicas y comerciales globales de los países miembros y la realidad actual del comercio in

//

//

ternacional, se podría prever la elaboración de informes regulares por parte de la Secretaría General y la realización de reuniones periódicas de consulta de los países miembros, cuyas conclusiones servirían para ajustar la programación de mediano y largo plazo de la Asociación.

B. Identificación de mecanismos o líneas de acción complementarias para el fortalecimiento del proceso de integración regional

Los datos resultantes de diversos análisis realizados sobre la composición y distribución del comercio intrarregional, las características de las exportaciones de los países miembros y otros aspectos relevantes de su producción y de la regulación del sector externo de sus economías, indican la conveniencia de, sin perjuicio de proseguir las negociaciones de base arancelaria a nivel bilateral y regional, identificar y aplicar modalidades e instrumentos de negociación complementarios, que sean capaces de incidir directamente en la problemática que se trata de resolver y de asegurar los objetivos acordados.

Se trataría, básicamente, de promover modalidades de concertación que permitan explotar las complementariedades existentes o potenciales y que contemplen la íntima relación existente entre la expansión de la producción y el comercio y la realización de inversiones, los problemas de pagos internacionales y financiamiento del intercambio, la facilitación del comercio y el transporte, particularmente en relación a los países de menor desarrollo económico relativo mediterráneos, y la cooperación tecnológica.

Teniendo en cuenta que durante 1989 se prevé realizar el Primer Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia y la Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, la Reunión de Representantes Gubernamentales de Alto Nivel podría:

- a) Definir la prioridad de tratamiento por la ALADI de la complementación y cooperación económica, que coadyuven a la ampliación de los mercados, como modalidad de concertación entre los países miembros, sin perjuicio de la caracterización dispuesta por la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC para los acuerdos de complementación económica.
- b) En este sentido, debería encauzarse, a través de las instancias que se estimen convenientes, el examen de temas tales como la deuda intrarregional vinculada al comercio y las inversiones, la cooperación tecnológica, las importaciones del sector público y la integración fronteriza.

C. Contingentes en las nóminas de apertura de mercados

Una parte de los productos que los países miembros han incorporado a las nóminas de apertura de mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo, está sujeta a limitaciones cuantitativas.

La Reunión de Representantes Gubernamentales de Alto Nivel debería examinar:

- a) La posibilidad de eliminar las limitaciones cuantitativas vigentes, o, cuando ello no sea posible, incrementar los contingentes que se han otorgado; y

//

//

- b) La utilización de contingentes como instrumento para el fortalecimiento de la participación de los países de menor desarrollo económico relativo en el proceso de integración.

D. Preferencia arancelaria regional

La Reunión de Representantes Gubernamentales de Alto Nivel podría efectuar una apreciación global de carácter preliminar en torno al mecanismo de la preferencia arancelaria regional y en dicho contexto proveer orientaciones sobre las condiciones y oportunidades de examinar su perfeccionamiento y profundización.

En ese sentido y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Regional (artículos 13 y 18, consolidados) debería analizar la posibilidad de reducir las listas de excepciones vigentes y la profundización del mecanismo.
